

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo, que omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer. Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) días de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 815-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, en atención a que se advierte no haberse tenido en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, al tenor de lo estatuido por el numeral 3° del Artículo 446 del CGP., se modificara y aprobará en los siguientes términos:

- 1. Un valor de Un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.786.536), por concepto de capital e intereses
- 2. Un valor de Setenta y dos mil pesos (\$72.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$1.858.536

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo aprobarla por valor de Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.858.536)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE
ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f26f8bd35da4b64ea80ff211c183e2d9b368f0e8e675cf10fe6c30a41c2f03**

Documento generado en 04/09/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>